

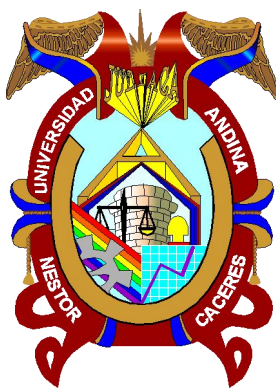


UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**AUDIENCIAS VIRTUALES Y LOS EFECTOS EN EL
PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN, MÓDULO PENAL
SEDE CENTRAL PUNO, 2023**

PRESENTADA POR:

Bach. QUISPE TITO, PAMELA SDENKA

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE

ABOGADA

JULIACA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

AUDIENCIAS VIRTUALES Y LOS EFECTOS EN EL
PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN, MÓDULO PENAL
SEDE CENTRAL PUNO 2023

PRESENTADA POR:

Bach. QUISPE TITO, PAMELA SDENKA

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE

ABOGADA

APROBADA POR EL JURADO REVISOR CONFORMADO POR

PRESIDENTE

: 

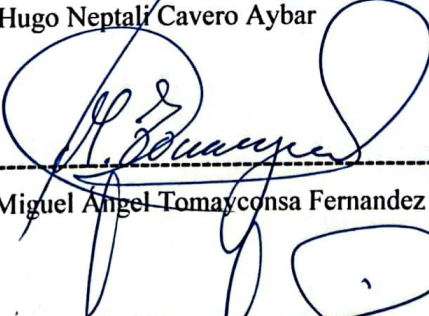
Dr. Javier Romulo Quispe Zapana

PRIMER MIEMBRO

: 

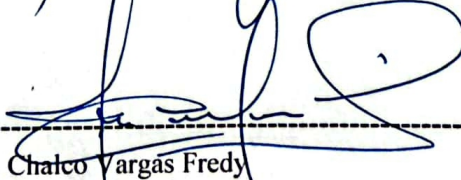
Dr. Hugo Neptali Cavero Aybar

SEGUNDO MIEMBRO

: 

Dr. Miguel Angel Tomayconsa Fernandez Baca

ASESOR

: 

Dr. Chalco Vargas Fredy

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : Derecho público - P05



RESOLUCIÓN N° 436-2024-D/FCJP-UANCV
Juliaca, 26 de julio del 2024.

Vistos: El expediente, No: **CU-6859** presentado por el Bachiller en Derecho Bach. **Srta. PAMELA SDENKA QUISPE TITO**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **AUDIENCIAS VIRTUALES Y LOS EFECTOS EN EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN, MÓDULO PENAL SEDE CENTRAL PUNO, 2023**, para optar el Título Profesional de Abogada y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero. - El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. **Srta. PAMELA SDENKA QUISPE TITO**, para optar el Título Profesional de Abogada, el mismo que se llevará a cabo el próximo **02 de agosto del 2024 a las 08:00 a.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo. - Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

Presidente: **Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Dr. MIGUEL ANGEL TOMAYCONSA FERNANDEZ BACA

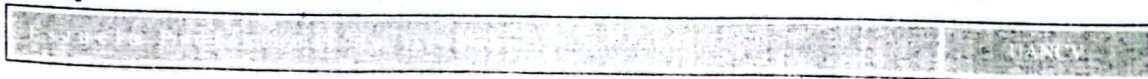
ASESOR:
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Tercero. - La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



c.c
Archivo
JRQZ/jahr





RESOLUCIÓN N° 207-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 17 de abril de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-050** de fecha **15 de abril de 2024**, del **Bach. PAMELA SDENKA QUISPE TITO**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. PAMELA SDENKA QUISPE TITO**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **AUDIENCIAS VIRTUALES Y LOS EFECTOS EN EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN, MODULO PENAL SEDE CENTRAL PUNO, 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboró el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. **FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS**,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **AUDIENCIAS VIRTUALES Y LOS EFECTOS EN EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN, MODULO PENAL SEDE CENTRAL PUNO, 2023**, presentado por el (la) **Bach. PAMELA SDENKA QUISPE TITO**, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al **Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
DECANO
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS


Dr. Fredy Chalco Vargas
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

DECANATO FAC. INVESTIGACIÓN



RESOLUCIÓN N° 082-2023-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 12 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Expediente: 2023-CU-17073 de fecha 05 de diciembre de 2023, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) Bach. PAMELA SDENKA QUISPE TITO, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de Título: AUDIENCIAS VIRTUALES Y LOS EFECTOS EN EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN, MODULO PENAL SEDE CENTRAL PUNO, 2023, conducente para optar el Título profesional de ABOGADO(A).

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: AUDIENCIAS VIRTUALES Y LOS EFECTOS EN EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN, MODULO PENAL SEDE CENTRAL PUNO, 2023, presentado por el (la) Bach. PAMELA SDENKA QUISPE TITO, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
DECANO
Dr. JAMER RONILDO QUISPE ZAPANA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS


UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Dr. Fredy Chalco Vargas
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

DISTRIBUCIÓN:



AUDIENCIAS VIRTUALES Y LOS EFECTOS EN EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN, MÓDULO PENAL SEDE CENTRAL PUNO, 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

21 %

INDICE DE SIMILITUD

19 %

FUENTES DE INTERNET

5 %

PUBLICACIONES

11 %

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6 %
2	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	3 %
3	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	2 %
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2 %
5	apirepositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	1 %
6	lpderecho.pe Fuente de Internet	1 %
7	documents.mx Fuente de Internet	<1 %
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %



Metadatos Complementarios

Título de la tesis	
AUDIENCIAS VIRTUALES Y LOS EFECTOS EN EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN, MÓDULO PENAL SEDE CENTRAL PUNO, 2023	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	Pamela Sdenka Quispe Tito
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	72723840
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0004-9655-5234
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Fredy Toribio Chalco Vargas
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01233951
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-9639-3926
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Javier Romulo Quispe Zapana
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Hugo Neptali Cavero Aybar
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589
Miembro del jurado 2	



Datos de investigación

Línea de investigación	Derecho Público - P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Distrito: Puno https://maps.app.goo.gl/ShMz5M5NdR2qZ9e39
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2023
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.00.00 Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00



UNIVERSIDAD ANDINA
TESTOR CACERES VELASQUEZ

Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (a)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, PAMELA SDENKA QUISPE TITO identificado con DNI Nro. 72723840 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
 Programa de Segunda Especialidad,
 Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

“AUDIENCIAS VIRTUALES Y LOS EFECTOS EN EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN, MÓDULO PENAL SEDE CENTRAL PUNO, 2023”

Asesorado por: **Dr. Fredy Chalco Vargas**

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 27 de Diciembre del 2024



FIRMA ASESOR



FIRMA TESISTA



Huella



INDICE GENERAL

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES 1

 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 1

 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 3

 1.1.1. Problema Principal 3

 1.1.2. Problemas Específicos 3

 JUSTIFICACIÓN 4

 Justificación Teórica 4

 Justificación Práctica 4

 Justificación Metodológica 5

 OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN 5

 1.1.3. Objetivo General 5

 1.1.4. Objetivos Específicos 5

 IMPORTANCIA 5

 LIMITACIONES 6

CAPITULO II: FUNDAMENTOS TEÓRICOS 7

 2.1. ANTECEDENTES 7

 2.2. ESTADO DEL ARTE 9

 2.2.1. A Nivel Internacional 9

 2.2.2. A Nivel Nacional 10



2.2.3. A nivel Local	12
2.3. BASES TEÓRICAS	12
CAPITULO III: METODOLOGÍA Y RESULTADOS	28
3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	28
3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS	28
3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN	28
3.3.1. Métodos	28
3.3.2. Técnicas	29
CAPITULO IV: RESULTADOS	30
4.1. ANÁLISIS DE DATOS	30
CONCLUSIONES	36
RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	38
APENDICES	43
Apéndice 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	43
Apéndice 2: INSTRUMENTO	44
Apéndice 3: VALIDACIÓN DE EXPERTOS	45
ANEXOS	48
Anexo 1 – Red semántica según objetivo general	48
Anexo 2 – Red semántica según el primer objetivo específico	49



Anexo 3 – Red semántica según objetivo general 50



INDICE DE TABLAS

Tabla 1 - Entrevistados 30



INDICE DE FIGURAS

Figura 1 - Audiencias virtuales y principio de inmediación.....48

Figura 2 - Principio de inmediación y valoración de las pruebas.....49

Figura 3 - Principio de inmediación y desarrollo de la audiencia 50



AGRADECIMIENTO

Gracias a la Universidad por abrirme las puertas, brindarme oportunidad y permitirme convertirme en una profesional, gracias a cada maestro que hizo parte de este proceso de formación integral.

Finalmente agradezco a mis padres por su apoyo incondicional.



DEDICATORIA

A mi hija por su apoyo. Cada día que paso a su lado es un regalo que atesoro en mi corazón. Su risa e infinita capacidad de amar ha sido la inspiración detrás de cada esfuerzo en mi vida. Esta tesis es un pequeño testimonio de todo lo que hago, lo hago pensando en ti.



RESUMEN

La presente investigación titulada “Audiencias virtuales y los efectos en el principio de inmediación, Módulo Penal Sede Central Puno – 2023” tuvo como objetivo analizar si las audiencias virtuales afectan el principio de inmediación, se usó la investigación con enfoque cualitativo, así también, el método de tipo básico, diseño fenomenológico. Los resultados muestran que las audiencias virtuales responden a la necesidad de resolver problemas como inasistencias de las partes, facilitando que se puedan conectar de cualquier lugar, pero no existe una relación directa entre estos. Se llegó a la conclusión que se afecta el principio de inmediación en las audiencias virtuales pues no se produce un vínculo directo entre el juez, las partes procesales y las pruebas.

Palabras clave: Audiencias virtuales, desarrollo de la audiencia, principio de inmediación, valoración de la prueba.



ABSTRACT

The present research titled "Virtual hearings and the effects on the principle of immediacy, Criminal Module Puno Central Headquarters - 2023" aimed to analyze whether virtual hearings affect the principle of immediacy, research with a qualitative approach was used, as well as the basic type method, phenomenological design. The results show that virtual hearings respond to the need to resolve problems such as parties' absences, making it easier for them to connect from anywhere, but there is no direct relationship between them. The conclusion was reached that the principle of immediacy is affected in virtual hearings since there is no direct link between the judge, the procedural parties and the evidence.

Keywords: Virtual hearings, audience development, principle of immediacy, evaluation of the evidence.



INTRODUCCIÓN

En los procesos penales el uso de las audiencias virtuales se dio en casos como con los reos en cárcel, en situaciones como en las que tendrían que participar de alguna audiencia programada para que puedan dar sus declaraciones, de modo que puedan concurrir sin necesidad de trasladarse al lugar físico de la audiencia. En Perú debido a la pandemia del COVID – 19 se empieza a utilizar audiencias virtuales en los procesos judiciales mediante la plataforma de Google Meet, para que el órgano de justicia, los sujetos procesales y todo quien intervenga participen en el proceso penal; dicha medida sigue vigente en la actualidad. Sin bien, el uso de las audiencias virtuales tiene mucha importancia al garantizar la continuidad del desarrollo de los procesos penales, también presenta algunas dificultades que se deben solucionar, así también como la vulneración a algunos principios como es el caso del principio de inmediación.

A partir de los anterior, con la investigación se planteó la siguiente pregunta ¿Cómo las audiencias virtuales afectan el principio de inmediación?, siendo el objetivo principal analizar si las audiencias virtuales afectan el principio de inmediación.

Con la finalidad de llegar al objetivo, la investigación se dividió en cuatro capítulos: en el capítulo I se explicó los aspectos generales de la investigación, se desarrolló la formulación del problema, luego se planteó el problema y los objetivos, que fueron tratados en la justificación, importancia y limitaciones; en el capítulo II se desarrolló los fundamentos teóricos, empezando por los antecedentes, marco epistemológico, estado del arte y bases teóricas basadas en las categorías de la investigación; el capítulo III describió el método el método de investigación, el tipo, enfoque y diseño; también la modalidad de estudio de casos



y el método y técnicas de recogida de información; y por último en el capítulo IV se analizó los datos obtenidos de la información.



CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Los sistemas procesales penales acusatorio e inquisitivo, tienen características y principios, entre ellos el principio de inmediación, propio del sistema acusatorio. En los países de latino américa se adoptaron sistemas eminentemente acusatorios, sistemas procesales mixtos, dándole así una mayor importancia a los principios.

En la actualidad con el desarrollo tecnológico, se empiezan a utilizar sistemas o herramientas de tecnología entre ellas las conferencias virtuales. A nivel internacional el sistema de conferencias virtuales se utiliza para las personas que se encuentran distantes al lugar de la audiencia, así estas puedan asistir y puedan declarar, en otros casos se usa como medio para que los imputados detenidos puedan participar desde su centro penitenciario a través de las salas virtuales y no tengan que ser trasladados al lugar de la audiencia, en la actualidad este sistema se utiliza en los países que tienen la capacidad o medio tecnológico para su aplicación. Las conferencias virtuales surgen para crea una relación entre las partes procesales, participes del proceso o no, con la autoridad judicial, con el objetivo de originar celeridad, facilitando que se realicen los procedimientos judiciales evitando gastos de traslado, Amoni Reverón (2013).

En el 2020, con el fin de mitigar los efectos del coronavirus el ejecutivo dictó disposiciones políticas, económicas, sanitarias y sociales; más adelante ese mismo año el 15 de marzo, por medio del Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, el Consejo de ministros declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida a consecuencia del del COVID – 19, estableciendo la cuarentena. A raíz de la declaratoria de emergencia el Poder Judicial a través de su Consejo Ejecutivo dispone que se suspendan las



actividades en el Poder Judicial, de la misma manera los plazos procesales. Así también, la Resolución Administrativa N.º 000173-2020-CE-PJ autoriza el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales, que sirve de guía para las audiencias virtuales a nivel nacional. El poder judicial resolvió la realización de las audiencias mediante la plataforma virtual del sistema Google Meet siendo un sistema bastante eficiente para el desarrollo de las mismas, debido a la accesibilidad que ofrecía, convirtiéndose en una herramienta importante para el desarrollo de las audiencias virtuales.

En la Región Puno, con el propósito de garantizar la administración de justicia y con base en las declaratorias de emergencia y protocolo para las audiencias virtuales, la Corte Superior de Justicia de Puno a través de la Resolución Administrativa N.º 000327-2020-P-CSJPU-PJ se determina que los juzgados de emergencia y jueces habilitados que realicen audiencias y demás diligencias urgentes con la ayuda de instrumentos virtuales tecnológicos como el Google Meet.

Antes de la pandemia por el coronavirus en el Perú las audiencias y demás diligencias en el proceso penal se realizaban con total normalidad es decir de manera física o presencial, de manera que se garantizaba el principio de inmediación. Empero a raíz de la pandemia y posterior distanciamiento social obligatorio se vio en la necesidad de usar medios de tecnología para que se pueda garantizar el debido proceso en los procesos penales. Tras la frecuencia del uso de este sistema, el órgano judicial se vio en la necesidad de coordinar las audiencias virtuales para que su realización sea fluida, además que la sala de audiencias cuenta con los instrumentos necesarios para que las audiencias se realicen sin problemas, siendo este sistema utilizado por mucho tiempo en las audiencias virtuales penales en todas las etapas del proceso.

Durante todo el estado de emergencia hasta la declaratoria de su fin, se hizo uso de herramientas digitales para la continuación de las audiencias virtuales de forma obligatoria; el aumento en su uso no está siendo estimado de una forma adecuada, aún no existe un sistema único o interno para su desarrollo, menos aún sobre cuales audiencias se deben realizar de manera virtual o cuales estrictamente presencial, por otro lado, en el Poder Judicial si bien en las salas para el desarrollo de las audiencias virtuales están implementadas, ello no garantiza que las otras partes del proceso tengan las mismas condiciones (en cuanto a velocidad de internet o dispositivos adecuados) para su participación.

Con el término del estado de emergencia, la Resolución Administrativa N.º 000363-2022-CE-PJ en su artículo 3.9 indica que las audiencias que se programen se realizara de manera presencial y excepcional mente de manera virtual en la sede judicial respectiva, en nuestra ciudad de Puno las audiencias de todo el proceso penal se siguen llevando netamente virtual, entendiendo que el uso de estos medios tecnológicos sirven como garantía para respetar la continuidad del proceso, sin embargo nos cuestionamos si su uso continuo garantiza el respeto al principio de inmediación, es por ello, que con el trabajo se planteó determinar si existe una afectación al principio de inmediación.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1. Problema Principal

¿Cómo las audiencias virtuales afectan el principio de inmediación, Módulo Penal Sede Central Puno, 2023?

1.1.2. Problemas Específicos

- ¿De qué manera se afecta el principio de inmediación por la valoración de pruebas virtual, en el Módulo Penal Sede Central Puno, 2023?



- ¿De qué manera se vulnera el principio de inmediación, en el desarrollo de las audiencias, Módulo Penal Sede Central Puno, 2023?

JUSTIFICACIÓN

Justificación Teórica

El Dr. Chavarria Puga, citando a Méndez (1995), precisa que en la justificación teórica las razones de estudio son discutir, verificar, rechazar o aportar aspectos de alguna teoría, desarrollando conocimiento etimológico, generando debate académico y reflexión sobre conocimiento existente.

Se debe precisar que, son muchas las investigaciones sobre el tema de diversos puntos de vista que analizan la implementación de este sistema virtual. Por ejemplo, Luz Marina Hacha Mollo y Carol Helen Uska Bustamante en su investigación “Análisis de la vulneración del Principio de Inmediación en la virtualidad del Proceso Penal, en época de pandemia, Parinacochas – 2023”, concluyen que las audiencias virtuales vulneran el principio de inmediación, puesto que no se asegura una correcta valoración del juez. Hacha y Uska (2022)

Justificación Práctica

Sobre la justificación práctica, Chavarria Puga indica que ayuda a dar soluciones a problemas o propone estrategias que contribuyan a solucionar problemas, debiendo responder a preguntas como ¿Para que sirve la investigación?, ¿Qué alcance social tiene?, ¿Ayuda a resolver un problema practico?

Podemos decir que la incorporación de las audiencias virtuales se dio con el fin que las partes que no se encuentran en el mismo lugar en el que se realiza la audiencia (sala de audiencias) puedan participar de esta, en ese sentido jueces, fiscales, abogados, peritos, testigos y el propio imputado, se conectan virtualmente a la audiencia; se entiende que este



principio se vería despersonalizado ya que no se genera una interacción directa entre las partes.

Justificación Metodológica

Por su naturaleza la investigación desarrollada se realizó por medio de un enfoque descriptivo dentro del campo de la investigación cualitativa, con la finalidad de descubrir a lo largo de la investigación si se afecta el principio de inmediación por el uso de las audiencias virtuales.

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

1.1.3. Objetivo General

Analizar si las audiencias virtuales afectan el principio de inmediación, Módulo Penal Sede Central Puno, 2023.

1.1.4. Objetivos Específicos

- Determinar si se afecta el principio de inmediación por la valoración de las pruebas virtuales, Módulo Penal Sede Central Puno, 2023.
- Determinar si se vulnera el principio de inmediación en el desarrollo de las audiencias, Módulo Penal Sede Central Puno, 2023.

IMPORTANCIA

La presente investigación permitió analizar que las audiencias virtuales y se estableció que afecto al principio de inmediación, como consecuencia de la continuación del uso de los medios virtuales en el desarrollo del proceso penal.



LIMITACIONES

En la investigación, no se contó con bibliotecas jurídicas especializadas en la ciudad de Puno, contándose con información bibliográfica, doctrinal y normativa en medio virtuales, sin embargo, es escasa.



CAPITULO II: FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1. ANTECEDENTES

El principio de inmediación es un tema que se desarrolló doctrinariamente hace muchísimo tiempo, así como el tema de audiencias virtuales; al respecto, si bien ya se tiene conceptos y doctrinas claras sobre el tema planteado, actualmente ambos se encuentran relacionados debido a los sucesos de los últimos años.

Es ese sentido, a través de los años en el proceso penal se ha regido con algunos de los sistemas (inquisitivo y acusatorio). En la legislación peruana en el Nuevo Código Procesal Penal se recoge el modelo procesal acusatorio garantista con rasgos adversariales; es acusatorio debido a que los roles del director que investiga el delito, el titular de la acusación, la defensa del investigado o acusado, y el que emite las decisiones jurisdiccionales, se encuentran claramente separados. El sistema penal acusatorio se configura de acuerdo a los principios que estructuran su contenido y lo rigen, en el proceso penal el juicio oral es público regido por el principio de inmediación.

Como primer antecedente del tema que se desarrolló en la presente investigación, Londoño Sepúlveda (2010), Colombia, en su investigación titulada “El Uso de las TIC en el proceso judicial: una propuesta de justicia en línea”, propone crear una justicia electrónica, tratando de establecer su forma de implementación y los problemas y retos a los cuales se enfrentaría el vínculo entre los procesos judiciales y las tecnologías de investigación. La conclusión a la que el autor llega con su investigación, sostiene que la implementación de la propuesta que plantea es posible de una forma escalonada y coordinada, paso a paso de modo que se transforma el proceso judicial teniendo un manejo más eficiente mayor parte electrónico.



Rivas Zuñiga (2019), Perú, en su tesis titulada “La compatibilización del uso de la vídeo conferencia con el principio de inmediación en el proceso penal peruano”, con esta investigación pretendió hacer una aproximación de las TIC en especial el uso de videoconferencias, su implementación en el país y si esto vulneraría el principio de inmediación procesal, siendo su problema general ¿Existe compatibilización en el uso de la videoconferencia con el principio de inmediación en el proceso penal peruano?, concluyendo en primer lugar que el uso de las tecnologías de información por administradores de justicia y el operador del derecho, en segundo lugar sobre el principio de inmediación precisa que se debe interpretar como el vínculo cierto y directo entre los participantes del juicio. El autor considera que la utilización de las vídeo conferencias en las diligencias del proceso penal, brinda eficiencia y eficacia al igual que las audiencias físicas.

En el año 2021, en la investigación de Tito Tapara (2021) “Implicancias jurídicas del uso de la videoconferencia en el Proceso Penal en el año 2020, análisis comparado”, se planteo como objetivo general establecer las consecuencias jurídicas de la utilización de las vídeo conferencias en el proceso penal peruano durante el año 2020, llegando a la conclusión que las vídeo conferencias contraviene y perjudica el principio de publicidad, puesto que no garantiza la comunicación privada, y el derecho de defensa, por que se podría perder fluidez al momento de la defensa.



2.2. ESTADO DEL ARTE

2.2.1. A Nivel Internacional

Amoni (2013), Venezuela, en su artículo "El uso de la conferencia en cumplimiento del principio de inmediación procesal" destaca el desarrollo del uso de las tecnologías de información, analiza la posibilidad de incorporar la videoconferencia en los procesos judiciales con respeto al principio de inmediación judicial, donde el juez tenga contacto directo con la fuente probatoria, Amoni (2013, p. 85); concluyendo que es necesaria la implementación de las videoconferencias los procesos nacionales de manera que se optimice el proceso judicial, que su uso en los tribunales y el respaldo que tiene en la Sala Constitucional demuestran que es una herramienta muy útil que debería imponerse a futuro, con las condiciones de calidad de imagen y sonido.

Macías (2021), Ecuador, en su artículo "El Principio de inmediación en el desarrollo de audiencias virtuales en materia penal" utiliza un enfoque cuantitativo, a través de la exploración documental y bibliográfica sobre el tema que propone en materia penal de Ecuador, concluye que se establece la exigencia de que el juzgador, las partes y la actividad de la prueba dispongan de un contacto continuo y real.

Rodríguez (2021), en su artículo titulado "Las audiencias virtuales análisis de sus ventajas y limitaciones en la práctica de pruebas testifical, pericial y la declaración del imputado", concluye que el uso de las audiencias virtuales no solo es una exigencia de la coyuntura, sino también, resuelve inconvenientes que puedan presentarse, volviéndose una alternativa útil para resolver aquellos problemas haciendo viable la conexiones entre las partes, abogados y fiscales, peritos y el juez, permitiendo celeridad y garantizando las actuaciones procesales, sobre todo aquellas que podrían presentar dificultades o problemas en su realización.

Cano Paredes et al. (2022), en su investigación “Principio de inmediación en juicios civiles virtuales durante la emergencia sanitaria en Ecuador” tienen como objetivo estudiar sobre el principio de inmediación en los juicios civiles durante la emergencia sanitaria en Ecuador, utilizando un método cuantitativo apoyada de documentos y bibliografía, cuya conclusión es la siguiente: en el proceso oral civil como parte fundamental se establece al principio de inmediación debido a que mediante a esto la relación entre las partes procesales y las pruebas, de modo que es posible obtener certeza jurídica y el juez puede aplicar la sana crítica en la valoración de las pruebas.

2.2.2. A Nivel Nacional

Hacha y Uska (2022), en su tesis “Análisis de la vulneración del Principio de Inmediación en la virtualidad del Proceso Penal, en pandemia, Parinacochas – 2020”, en su investigación hacen un análisis sobre de qué modo se vulnera el principio de inmediación en la virtualidad del proceso penal por medio de un estudio de enfoque cualitativo, concluyendo que durante la pandemia se vulnero el principio de inmediación, puesto que el empleo de la virtualidad en las audiencias brindo continuación al proceso mas no protegía una valoración adecuada de las pruebas y no se garantizaba por muchas limitaciones en cuando a conexión a internet o desconocimiento informático, resaltan que, en muchos casos los participantes del proceso incluso los magistrados y/ o administrativos adolecían de la tecnología necesaria e idóneos para participar de las audiencias virtuales.

Así también, Orue (2022), en su tesis sobre “Vulneración al principio de inmediación en tiempos de COVID – 19 en las declaraciones de las partes procesales, Lima, 2020”, a través de una investigación con enfoque cualitativo, buscó analizar el modo que las declaraciones a través de la virtualidad vulnero el principio en cuestión y si los operadores de justicia estuvieron preparados para la realización ya que se consideraban mecanismos



necesarios para no se afecte el derecho de los usuarios para acceder a la justicia; por lo primero concluye que, se vulnero las declaraciones ya que estos no tenían conocimiento en la manipulación de los equipos tecnológicos y en otros casos por no tener la posibilidad económica de acceder a ellos; por lo segundo concluye que, existió una obligación para ellos en el uso de medio tecnológicos, notándose una deficiencia muchas veces por desconocimiento o falta de capacitación, resaltando problemas como el medio geográfico así como las conexiones de internet

Por otro lado Salinas (2022), en su artículo, “Audiencias Virtuales en los procesos laborales y su vigencia en la post pandemia Covid-19”, analiza y evalúa la vigencia de la audiencia virtual una vez terminado el riesgo sanitario en el Perú, pensando en brindarle al justiciable un proceso moderno, a través de herramientas tecnológicas que brinden una justicia eficiente y eficaz a los justiciables, ello teniendo en cuenta las particularidades del proceso laboral en el Perú; concluyendo que, en el proceso laboral la implementación de las herramientas tecnológicas tiene el fin de brindar una justicia moderna, rápida y accesible, por ello se adecuo más rápido el proceso laboral al uso de las nuevas tecnologías puesto que por sus características solo cambia el espacio físico por uno digital, considera que la implementación de las audiencias virtuales ha reducido y superado las limitaciones que existían en un inicio, siendo conveniente para que las audiencias se modernicen.

Nina (2022), en su artículo “Permanencia de las Audiencias Virtuales Post pandemia en el Poder Judicial”, concluye que: la tecnología debe ir de la mano con el Poder Judicial, siendo que este último debe avanzar junto al crecimiento y avance tecnológico de modo que se brinde mejor calidad al acceso de la justicia.



2.2.3. A nivel Local

Serrano (2022), en su estudio titulado “Vulneración del Principio de inmediación frente a la digitalización de los juicios penales en Sede Judicial Canchis , durante la pandemia, 2020”, desarrollando a partir de un enfoque cuantitativo, teniendo como objetivo determinar de que manera se vulnera frente a la digitalización del juicio penal, concluye que el principio de inmediación fue vulnerado con la virtualidad de las audiencias penal, por la falta de comunicación directa y efectiva en muchos casos inexistente, recomendando que debe existir un protocolo adecuado con procedimientos para poder resguardar la vigencia del principio de inmediación.

Chire (2022), en su trabajo titulado “Afectación del Principio de Inmediación a partir del Covid19, en los juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de San Román – 2021”, desarrollado a partir de un enfoque cuantitativo, cuyo objetivo principal es analizar la afectación del principio de inmediación a partir del covid-19, concluyendo que, después de haber analizado las audiencias virtuales y el uso del Google Meet, se afecta el principio de inmediación, no obstante el uso de videoconferencias y cualquier otro medio permite a los participantes conectarse desde otro espacio al mismo tiempo, logrando contar con el sujeto o sujetos en los casos que no se pueda con su existencia real.

2.3. BASES TEÓRICAS

El 06 de marzo del 2020 (en Perú) se registra el primer contagio con covid-19 en un pasajero procedente de España, en los días posteriores continuaron apareciendo casos de personas con la enfermedad; el 16 de marzo mediante Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM se decretó cuarentena en todo el país disponiéndose la inmovilización social obligatoria,



acompañada de disposiciones políticas, sociales, económicas y sanitarias cuyo propósito fue mitigar y detener los contagios por el virus.

Dentro de estas medidas tomadas por el gobierno central, el Poder Judicial a través de su Centro con la resolución administrativa N° 115-220- CE- PJ (2020) dispone el aplazamiento de sus labores, plazos procesales y administrativos. Posterior a ello y con el objetivo de darle continuidad a la administración de justicia, mediante resolución N° 000173-2020- CE- PJ (2020) se aprobó el Protocolo Temporal de Emergencia Sanitaria, que tiene el objetivo de darle continuidad al proceso judicial y sirve de manual para que se realicen las audiencias a través de herramientas tecnológicas. Teniendo como base lo dispuesto a nivel nacional, en Puno la Presidencia de la Corte Superior de Justicia dispone, a través de resolución N.º 000327-2020- P-CSJPU- PJ el funcionamiento de los Juzgados de Emergencia de Puno y Juliaca, los Juzgados Penales de Investigación Preparatoria, Penales Unipersonales, Familia, Mixto y de Paz Letrado, Poder Judicial del Perú (2020).

Anterior a la emergencia sanitaria por el COVID – 19, ya se empleaba los medios informáticos o herramientas tecnológicas, por ejemplo: reemplazó el papel por documentos digitales o un formato electrónico lo que permite intercambiar información en espacio diferentes o al presentar escritos u otros documentos por medio de un sistema digital, generándose de ese modo expedientes electrónicos y la notificación electrónica.

Otro ejemplo del uso de herramientas tecnológicas es el uso de videoconferencias en los procesos penales en las diversas diligencias, que permite una comunicación bidireccional y simultánea.

En España se permite exponer conversaciones, presentar documentos, registros u otra acción posible con grabaciones, filmaciones y similares.



En casos como Brasil, la Ley N.º 1.900/09 permite que en los procesos penales el interrogatorio a los procesados en cárcel sea por videoconferencia, en este país se permite la audiencia virtual solo en casos penales; mientras que, en Venezuela si bien no cuenta con regulación especial, existen leyes que amparan las videoconferencias o audiencias virtuales para que se pueden dar en procesos laborales, procesos contenciosos administrativos, protección de víctimas y testigos, protección de niño y niña, casos de delincuencia organizada y terrorismo, y el tribunal supremo de justicia.

Mientras que, en el Perú las herramientas tecnológicas que facilitaban el acceso a justicia, por ejemplo, a través del expediente electrónico y las notificaciones electrónicas, presentación de demandas por mesa de partes virtuales (SINOE) o hacer seguimiento al expediente a través del CEJ; es recién que a partir de la coyuntura sanitaria, tras la disposición del Órgano de Justicia, se empezó a implementar la virtualidad en las audiencias para poder llevar adelante el proceso judicial manteniendo distancia social obligatoria.

En el sistema de justicia el uso de estas tecnologías, por la distancia entre las instancias de su administración, genera espacios de intercambio de información lo que permite que las personas se beneficien de forma pronta de ello.

Entonces, podemos decir que la audiencia virtual (en los procesos judiciales) es una comunicación a distancia entre las personas participantes de la reunión virtual, a través de una conexión de red; es en general la reunión entre los jueces, especialistas, abogados, imputados o cualquier otra parte procesal por medio de plataformas digitales: Google Meet, Zoom, etc., con la ayuda de dispositivos como laptops, computadoras, celulares, etc., que, aparte de tener una buena conexión a internet deben contar con audio, cámara y vídeo, permitiendo que los participantes tengan interacción en tiempo real, Salinas Avila (2022), con la finalidad de brindar celeridad y que la actuación procesal sea posible, de manera que los



gastos de traslado se eviten, es especial de aquellas personas que se encuentra lejos de los tribunales.

Para Hacha y Uska (2022), la audiencia virtual es la realización de actos procesales vía salas virtuales, a la que ingresan o acceden con medios digitales debiendo contar con una conexión segura a internet o wifi, en la que las partes oralizan sus argumentos, teniendo la finalidad principal de dar continuidad al proceso.

El empleo de las videoconferencias presenta las siguientes ventajas:

- En caso de personas reclusas en prisión, no es necesario su traslado, evitando la comparecencia en sede judicial, generando celeridad.
- Evita postergaciones en alguna actuación como en las declaraciones, testimoniales o periciales, permitiendo así la continuidad del proceso.
- Permite también la simultaneidad con distintas partes en una misma videoconferencia.
- Si la persona no está físicamente en el país, facilita su participación.
- A través de ellas, se puede proteger la identidad de los testigos.
- Protege también, la intimidad personal de las víctimas de delitos como agresión sexual, evitando su exposición.

Rodríguez Chávez (2021), opina que la tecnología facilita la comunicación, presume eliminar impedimentos como la distancia, tiempo, velocidad en la comunicación, de modo que la información y la comunicación se transmite de modo rápido, fácil y gratuito. Este sistema (virtual) tiene como característica ser un medio que ayuda a los procesos, cuya



finalidad legal es la protección y agilización de los trámites, permitiendo la transmisión esta información llegue de forma eficaz, sin necesidad de la presencialidad.

El espacio jurisdiccional, se tuvo que adaptar a la virtualidad para que se facilite la comunicación de manera que los usuarios puedan acceder a ella.

Mediante la videoconferencia se garantiza que se realicen actuaciones que se podrían obstaculizar por cuestiones como la presencia, la seguridad y la protección de los que vayan a declarar, permite celeridad.

Sin embargo, el uso de las videoconferencias presenta también limitaciones o desventajas:

- Sobre la valoración probatoria, el ad quem también tiene obstáculos al calificar lo que quizás ocasione que él valore de forma diferente a la del a quo, lo que ocasionaría su afectación.
- Sobre las cuestiones técnicas, las condiciones mínimas para su correcto desarrollo y funcionamiento son la luminosidad, la calidad de imagen, el audio, los cuales deben estar en correcta disposición y posición física para que el orador no tenga dificultades.

Sobre las videoconferencias San Martín Castro (2020) precisa que, si bien es un medio tecnológico que permite a los intervinientes entrelazarse en la audiencia de distintos lugares, su uso debería ser por excepción y no por regla general todo ello dependiendo de la ley procesal, con la condición que interactúen directamente y personalmente los medios de prueba con los hechos relacionados que pueda declarar culpable o no al procesado. Es así que, existe algunos casos en los que su uso debe ser excluido ya que es necesaria la presencia física de las partes.



Se debe considerar tres aspectos para su uso:

1. En la audiencia de apelación, la comparecencia del reo no es necesaria pues igual se garantiza su defensa.
2. Se acepta como válido su uso durante el juzgamiento en circunstancias excepcionales.
3. Contribuye a la celeridad de la justicia.

En el sistema penal, el sistema acusatorio surge con el objetivo que se garanticen los derechos individuales, como el derecho a la libertad, siendo la oralidad su principal característica. Es así que con el sistema acusatorio se busca resguardar los derechos de las partes procesales, así también, este sistema se rige por los principios procesales para que el proceso penal sea eficaz, rápido y con mejores resultados, algunos son:

- Oralidad, las audiencias se llevan de manera oral.
- Publicidad, el proceso del juicio penal y los resultados se conocen de manera transparente.
- Contrariedad, las partes procesales tienen la posibilidad de intervenir con igualdad en la producción de pruebas, formulando preguntas, objeciones Hegel (2023).
- Concentración, durante la audiencia en el juicio las pruebas deben exponerse o presentarse, permitiendo su actuación rápida.

El sistema acusatorio es aceptado y valorado debido a su transparencia y apertura a los ciudadanos, en este sistema el juez garantiza el acceso a la defensa, es un sistema que le da mucha importancia a la inmediación del juez con las pruebas, por lo que en muchos casos si el declarante no participa en la audiencia el fiscal o la defensa no pueden presentar como



prueba la declaración, incluso si es testigo clave, pues no existe la vinculación directa con el juez que la inmediación exige.

Inmediación etimológicamente proviene de la voz latina *Inmediatus* = *cercano*, *sucede al instante*, un acontecimiento que sucede sin demora ni distancia. Se describe como la cercanía que el juez y las partes del proceso, desde que inicia y durante todo el transcurso del proceso hasta su sentencia.

La inmediación involucra que el juez deba tener discernimiento completo desde el comienzo de la práctica probatoria, observando de cerca cada una de las etapas del proceso. Esto significa que toda actuación probatoria en cada etapa y en toda interacción que tenga el juez debe hacerlo sin intermediarios, directamente y sin ningún tipo de alteración.

La inmediación es la vinculación del juez y las personas cuyas declaraciones debe valorar, entonces el principio de inmediación se presenta siempre que el juzgador conozca personalmente a quien vaya a declarar, así como lo que vayan a manifestar o declarar, mediante sus gestualizaciones, actitudes o comportamientos, aspectos que no podrían ser observados en el acta de audiencia posterior; en ese sentido se hace difícil que esta atribución y función exclusiva del juez, se delegue a terceros.

La función principal de la inmediación es permitir que el juez tenga control del proceso permitiendo su participación en todo momento durante el desarrollo de las etapas del proceso, en este caso sobre todo en lo relacionado a la materia probatoria.

Sobre la inmediación se puede decir que es el requerimiento de la asistencia del juez a actuación de las pruebas, de modo que se constituye así:

- Es una forma de disminuir errores, pues se prescinden de terceros en la transmisión de información; y

- En la práctica de la prueba, crea la oportunidad para el desarrollo íntegro del principio de contradicción, para que el juez participe en el debate sobre las pruebas.

La inmediación hace referencia a la dependencia del juez y las demás partes del proceso, siendo particularmente importante en la intervención con las pruebas que el juez aprecie la información directa y con alta calidad; para Amoni (2013) la inmediación está constituida por tres aspectos:

- Proximidad del juez con la actuación de la prueba
- Carencia de intermediarios
- Bilateralidad

Lo que origina una inmediación pasiva y activa:

1. Pasiva: el juez tiene posibilidad de observar las pruebas de forma directa.
2. Activa: el juez interviene de manera continua en el entendimiento de la prueba, también cuando se toma declaraciones o se hace interrogatorios, de modo que resulta de mucha importancia en el juicio oral.

Por falta de inmediación del juez con las pruebas, no se utilizan las pruebas “simples” como los escritos, la interrogación de los testigos y el examen de los peritos deben estar presentes en la audiencia.

La Casación N° 2217-2017 (2017) sobre el principio de inmediación, en su décimo primer fundamento indica que: se sostiene que el juez y las partes tienen una relación personal y directa con el medio de prueba, así pues se obtiene concordancia entre los



intereses en cuestión. El juzgador debe observar y entender el proceso mediante una aprehensión inmediata de las pruebas para que tenga un juicio acertado y acorde a la ley.

El principio de inmediación implica que el juez debe sentenciar con fundamentos, hechos y pruebas, con los que haya tenido contacto directo, “consiste básicamente en la exigencia de la existencia de una relación directa entre el acusado y su juzgador, pues la información oral y corporal, que se pueda transmitir será inmediata”, Neyra (2023).

San Martín Castro (2020), sobre el principio de inmediación, citando a Maier, precisa que en sentido estricto se rige en dos planos:

- El primero precisa que la relación entre los sujetos procesales: debe ser próxima;
- El segundo detalla que deben estar vinculada la admisión y los alegatos de la prueba: los sujetos procesales deben estar presentes en su ejecución.

En el principio de inmediación es requisito que el juez asista cuando se actúe las pruebas, con el propósito de:

- Que tenga control y dirección en el proceso, así también en el curso de la actuación de la prueba,
- Que intervenga en su refutación, Pesántez & Fajardo (2022).

La prueba tiene como finalidad conducir al juez a una convicción a cerca de las circunstancias y el contexto discutidos en un proceso.

Como concepto básico sobre la valoración de la prueba Salinas Siccha (2015) establece que “Es una acción intelectual realizada por el juez que establece la validez de la pruebas que se actuaron. Valorar la prueba consiste en valorar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes fueron confirmados”.

Los medios de prueba tienen que poder ser apreciados por el juez y los demás sujetos involucrados en los procesos penales, de forma completa y pronta, para que puedan ser analizadas y posterior a ello el juez dé su decisión, este a su vez debe estar presente con las partes procesales al momento de su valoración.

La inmediación al momento de la valoración de la prueba se expresa desde una perspectiva subjetiva y objetiva:

- Perspectiva subjetiva: las pruebas deben ser actuadas de forma inmediata con la asistencia del juez.
- Perspectiva objetiva: se utilizan los medios probatorios relacionados directamente a los hechos.

En el Código Procesal Peruano, Art. 158°:

“Artículo 158°.- Valoración

- 1. En la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.(...)” CPP - Jurista Editores (2022).*

“La prueba se valora en el marco de la sana crítica, utilizando las reglas de la lógica, la ciencia, las máximas de la experiencia, con la motivación correspondiente”, Sánchez Velarde (2022).

Los sistemas probatorios son la forma en la que se busca en los hechos y medios mediante los cuales se llega a una verdad y el modo de valorarlos, permitiéndonos conocer cómo el juzgador forma su convencimiento respecto a los hechos. Estos son:



- **Criterio de Íntima convicción.**

Se adaptó al modelo procesal acusatorio. Este sistema surge como respuesta al sistema de prueba legal, pues se pretendía eliminar los excesos que fueron cometidos por el legislador. Este sistema tiene el objetivo de conceder al juzgador las facultades de apreciación de la prueba, teniendo libertad en su convencimiento, entendiendo que debe ser justo y no arbitrario. La ventaja de su uso es la convicción del magistrado, teniendo independencia al no estar sujeto a formalidades que en muchos casos dificultan el proceso para obtener la verdad.

El juez debe entender en su saber las razones y convencerse, sin embargo este sistema era de carácter "intransferible" no podía ser captado por los demás lo que en muchos casos representaba arbitrariedad al no exigir motivación en su fallo.

- **Prueba legal o tastada.**

En este sistema el juez debía limitarse sobre sus pensamientos o sentimientos, lo que en muchos casos representaba una limitación momento establecer el peso de las pruebas debido a que los sentimientos primaban a los pensamientos. Entonces existían reglas de valoración establecidas en la ley, que indicaban cuándo y en qué medida el juez debía valorar un enunciado real como probado.

Este sistema rigió en épocas donde la libertad política era escasa; sin embargo, algunos afirmaban que este sistema ofrecía una garantía al imputado frente al poder que la ley le otorgaba a los jueces. Las reglas en la forma de valorar las pruebas del proceso ya estaban establecidas, de modo que el criterio de la ley predominaba sobre el criterio del juzgador; sin embargo, aun de daban los abusos de poder de los magistrados a pesar que no se dejaba a las personas en un estado de indefensión.



En este sistema, había una distinción entre:

- i. La prueba legal positiva, que establecía que el juez debía justificar la hipótesis acusatoria, a pesar que iba en contra de su convicción, lo que generaba una obligación al momento de condenar o absolver.
- ii. La prueba legal negativa, que contrario a lo descrito en la prueba legal positiva, el juez no debía demostrar la hipótesis acusatoria, pese a que del mismo modo que lo anterior, iba en contra de su convicción, obligándolo a una absolución.

Por lo que, la convicción que hubiera podido tener el juez era irrelevante, toda vez que tenía atenerse a los parámetros establecidos legalmente, por tanto, se obligaba a pronunciarse en contra de su creencia, debido a que el valor y la forma de la prueba ya se encontraba fijado.

Como consecuencia, los resultados de los procesos ya estaban anticipados, lo que generaba dos puntos débiles:

- i. No se aceptaban los criterios del juzgador basados en la experiencia de este.
- ii. La regla que implantaba el juzgador transcurrido el tiempo podría quedar obsoleta a nuevas circunstancias por la evolución de la sociedad.

Las críticas sobre este sistema fueron:

- i. Estaba mecanizada la función jurisdiccional, debido a que el juez debía valorar la prueba directamente de acuerdo a sus méritos.
- ii. El derecho material y la posterior sentencia estaban separados, de modo que ya se encontraba preconcebido el resultado.



iii. Los criterios fijos y rígidos imposibilitaban establecer criterios basados en la experiencia.

- **La libre valoración o sana crítica.**

Nace en España, en la cual convenía, mediante la sana crítica, examinar y calificar a los testigos por el Consejo Real, incluso con las normas después de 1881, los jueces y tribunales estimaban las circunstancias o la razón que concurrían en las declaraciones de los testigos; en Alemania, en la evaluación de la evidencia todo contenido y resultado de la investigación debe ser por convicción libre, incluidas las sentencias que deben simular que su contenido fue obtenido por convicción judicial. En la práctica de este sistema el juez tiene la libertad para valorar las pruebas conforme a las máximas de su experiencia y su lógica, esto debido a que no está obligado a seguir las reglas que la prueba legal las daba, así mismo conlleva a que el juez no solo conozca perfectamente las leyes escritas si no también a la sociedad en la que estas deban existir.

Mediante la libre valoración se determina el valor probatorio de los medios de prueba, a través de los hechos obtenidos en el proceso, el juez busca la verdad basándose en un soporte lógico e intelectual que brindan los medios de prueba, Alejos Toribio (2016).

Este sistema no determina el modo específico en la que el juez deba realizar al aplicar su valoración libre y razonable, no obstante el magistrado debe hallar una manera en la que su convicción o sus creencias no se envuelvan al momento de establecer un valor probatorio, con el fin de alcanzar certeza sobre los hechos que se ocasionaron durante el proceso.



Este sistema presenta un problema por no presentar un punto de partida en la valoración, tornándose un poco complicada su aplicación, esto no significa que la libertad al momento de valorar produzca arbitrariedad. Considerando lo mencionado, el juez debe mantener su convencimiento sin existir arbitrariedad y elementos extraños al caso, de modo que sean ejecutados de manera razonable, de modo que la libertad de convencimiento no se convierta en una irrestricta apreciación personal.

A pesar de que carece de reglas hacia el juez, no supone que sus decisiones sean propias a su convicción; sumándose a ello que debe ejercerse de manera respetuosa, racional, con la experiencia y criterio establecido, jugando un papel importante la experiencia profesional y personal del magistrado. De este modo el juez se somete a un método de carácter valorativo, lo que le exige analizar íntegramente el material de prueba.

Entendemos entonces que el juez tiene la obligación de valorar la prueba de la manera que mejor aprecie, esta obligado también a justificar la actividad, motivar sus decisiones judiciales, argumentarlas, y construir razones que serán útiles en su motivación. Para lo cual se aplica dos operaciones esenciales:

- i. La descripción del elemento probatorio
- ii. La valoración crítica

Por lo que la motivación de las resoluciones judiciales, es una “obligación impuesta al juez el cual debe demostrar que lo que afirma o niega tienen un nexo racional, proporcionando las razones de su convencimiento”.

Por consiguiente, en este sistema en la valoración de la prueba y en su justificación existe una garantía que permite comunicar las decisiones del juez de manera



razonable. Se sostiene además, que este sistema rechaza las pruebas como suficientes para establecer una condena y pena, lo que significa que:

- 1) no debe suponerse la culpabilidad basados en pruebas abstractas;
- 2) la presunción de inocencia por pruebas insuficiente;
- 3) la obligación de exhibir dichas pruebas, el derecho de defensa para contradecirlas, y en caso de convencimiento de la condena el juez debe motivarse conforme a las pruebas;
- 4) la duda de las pruebas, como habito del juez, que permitiría una absolución.

En consecuencia en la actualidad la obligación de motivar las decisiones judiciales, se debe construir razones y argumentarlas lo que afirma la motivación.

El tribunal constitucional precisa que la actuación de las pruebas, se deben realizar garantizándose el contacto con el juez, las partes procesales y los medios de prueba.

Según lo establecido en la sentencia de Casación N° 54-2010/Huaura, la inmediación esta defina como “un principio y presupuesto, que permite el acercamiento del juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir una sentencia justa (...) (precisando que) si el Colegiado Superior no tiene ante sí al testigo, es imposible que le otorgue diferente valor probatorio sin la actuación de otros medios probatorios que la cuestionen”, concluye que la inmediación en la valoración de la prueba como los testimonios, peritajes, no fueron actuados en audiencia frente al juez lo que imposibilita su valoración, materializándose la inmediación en el juicio oral basado en la actuación probatoria, la prueba debe llevarse a cabo en el juicio frente al juez para que pueda comprender los hechos y este pueda llegar a una decisión adecuada.



Según Pesántez & Fajardo (2022), el juez debe estar físicamente y mentalmente participe en cada acto procesal, la ausencia de la presencia del juzgador vulneraría además del principio de inmediación también al principio de contradicción.

En los procesos judiciales una vez integrados los elementos probatorios respecto a los hechos ocurridos debiéndose tomar una decisión, que implica evaluar si estos hechos fueron corroborados.

Podríamos considerar entonces que la etapa preparatoria es una fase de instrucción, debido a que las actuaciones procesales son generalmente escritas, existe una ausencia de el principio de inmediación, por otro lado determinadas audiencias se deben realizar cuando sea necesario discutir circunstancias que afecten un derecho fundamental, en caso que el imputado solicite amparo o el fiscal lo demande.

CAPITULO III: METODOLOGÍA Y RESULTADOS

3.1. *MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN*

La investigación fue de tipo básico, fenomenológico, interpretativo, permitiendo el conocimiento de problema de un fenómeno, e interpretar los significados de las experiencias, en función de las categorías y componentes, buscando vigorizar con los resultados obtenidos la fundamentación teórica, Muguira (2015); se utilizó los datos obtenidos de entrevistas, describiendo los hechos y acontecimientos investigados, cuya finalidad es contribuir a identificar las causas y alternativas para superar los aspectos investigados de la audiencias virtuales y los efectos en el principio de intermediación, Sánchez Flores (2019); asimismo Hernández & Mendoza (2018) precisa, el enfoque cualitativo logra probar y demostrar el grado de suposiciones, fenómenos, ideas que poseen fundamento.

Mediante la metodología propuesta, se complementó la información y permitió que se contrasten los datos obtenidos.

3.2. *MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS*

En la investigación se consideró al Módulo Penal Sede Central Puno, en el cual se realizó la exploración, emparentado las dos categorías de estudio en el Módulo Penal Sede Central Puno, repercutiendo aspectos significativos de sus efectos.

3.3. *MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN*

3.3.1. *Métodos*

El enfoque utilizado en la investigación fue la teoría fundamentada, “que consiste en desarrollar teorías directamente a partir de los datos recogidos durante el proceso de investigación, en lugar de basarse en teorías pre existentes” Ortega (2024). La teoría fundamentada permite que surjan teorías de datos, se utiliza en áreas de estudios o campos en



los que se permite la investigación de procesos sociales y crear teorías nuevas, sobre la base de observaciones y entrevistas.

3.3.2. *Técnicas*

Guía de entrevista: Se aplico con el propósito de descubrir de qué forma las audiencias virtuales tiene efectos en el principio de intermediación, a través de 9 preguntas de respuestas abiertas.

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE DATOS

Participantes

Se consideró posiciones de los participantes del Módulo Penal Sede Central Puno, siendo los participantes los siguiente:

Tabla 1 - Entrevistados

N.º	Participante	Grado académico	Función	Escenario
1	Abogada	Abogada	Especialista de audiencia	
2	Reynaldo Lupe Mamani	Doctor	Juez Superior	
3	Abogado	Magister	Especialista de sala penal	
4	Abogado	Abogado	Especialista de sala	Módulo
5	Abogado	Magister	Especialista	Penal Sede
6	Abogado	Doctor	Juez superior	Central
7	Nancy Aguilar Águila	Abogada	Especialista judicial	Puno
8	Yoel Riveros Salazar	Magister	Juez penal	
9	Edson Jauregui	Doctor	Juez de investigación preparatoria	



10	Abogado	Abogado	Especialista de audiencia
----	---------	---------	---------------------------

Consignados los datos de los participantes de la entrevista, se logró obtener respuestas conforme a los objetivos formulados, siendo los siguientes:

4.1.1. Según el objetivo general, permite analizar las audiencias virtuales y el principio de intermediación, según la figura 1.

El objetivo principal fue analizar ¿Cómo las audiencias virtuales afectan el principio de intermediación? Módulo Penal Sede Central Puno–2023; al respecto los participantes del escenario planteado advierten que, en primer lugar, las audiencias virtuales responden a la exigencia de solucionar problemas como la falta de las partes o de los órganos de prueba, facilitando que estas se puedan conectar y participar en las audiencia donde se encuentre, no siendo necesaria la presencialidad en el escenario natural de las audiencias, toda vez que conforme a lo investigado por Hacha y Uska (2022) se crea una sala de audiencias para que el órgano de justicia pueda acceder para oralizar sus argumentos, teniendo la finalidad principal de continuar el proceso judicial. Así también se destaca que el uso de las plataformas virtuales, por ejemplo el Meet, brindan celeridad y facilidad en los procesos penales, pues genera ahorro de tiempo y recursos económicos para el estado y los justiciables, en la misma concepción de Salinas Avila (2022) quien sostiene que la audiencia virtual es una audiencia virtual se reúnen los jueces, especialistas, abogados, imputados o cualquier otra parte procesal mediante un sistema de videoconferencia, permitiendo que dichos participantes tengan una interacción en tiempo real, con la finalidad de brindar celeridad y que la actuación procesal sea posible.

Por otro lado, si bien la virtualidad tiene ventajas como las ya mencionadas, según los participantes del escenario, también presenta problemas. Por un lado, la falta de manejo y/o conocimiento sobre el uso de las tecnologías también representa otro problema. También la línea de internet y la conectividad no son óptimas o son deficientes, en opinión de los entrevistados, específicamente cuando los usuarios de justicia se enlazan desde mucha distancia haciendo que la señal se entrecorte debido a la calidad de internet con el que se



cuenta, así también, la fluidez entre las partes del proceso no es la misma por ejemplo en el caso de las objeciones. Contribuyendo a ello en opinión de Mamani Cárdenas (2021) al realizarse el juicio por medio de una audiencia virtual, las objeciones para cuestionar las respuestas las cuales son escuchadas a destiempo..

En segundo lugar, sobre la vulneración al principio en cuestión, los entrevistados precisaron que, si se vulnera este principio procesal entendiéndose que no se produce una correlación entre el juzgador, las partes y las pruebas.

Como precisa la Casación N° 2217-2017 (2017), el principio de inmediación el la correspondencia del juez y las partes con las pruebas. Así también, precisa que, además de afectar el principio de inmediación, también afecta el principio de celeridad y como tal la valoración de la prueba.

4.1.2. Según el objetivo específico 1, nos permite analizar si se afecta el principio de inmediación por valoración de las pruebas virtual, según la figura 2.

Con relación a objetivo específico 1, algunos de los entrevistados precisan que, no se afecta la actuación probatoria en las audiencias virtuales debido a que las partes están enlazados durante toda la audiencia virtual mediante sus propios equipos, siendo que estas se transmiten en tiempo real, por tanto, el juez posee una relación directa con los medios de prueba; así también, se advierte que podría existir ciertas complicaciones para la obtención de información segura del órgano de prueba, sin embargo, la experiencia del juzgador logra una similar verificación, este a su vez actúa bajo los principios de concentración y vinculación entre las partes.

Por el contrario, otros entrevistados sostienen que, en la audiencia virtual no existe la relación directa con los medio de prueba, pues la comunicación no es directa ya que se presenta problemas de conectividad y por tanto fluidez entre las partes, por ejemplo, no se tiene contacto directo con los testigos, en algunos caso podría afectar el debate pericial, no es lo mismo al momento de las objeciones; en opinión de los entrevistados, por regla general todo lo que implique prueba debería ser de forma presencial. Neyra Flores (2023) precisa que este principio supone que el juez para sentenciar necesita fundamentos, hechos y pruebas con los que haya tenido contacto directo, pues la información que se pueda transmitir debe ser inmediata, siendo particularmente importante que el juez, en la intervención de los medios de prueba, los aprecie de modo directo y con alta calidad; para Amoni Reverón (2013) en la inmedación el juez puede observar las pruebas de forma directa o intervenir personalmente en el entendimiento de los medio probatorios, por ejemplo declaraciones o interrogatorios.



4.1.3. Según el objetivo específico 2, nos permite analizar si se vulnera principio de intermediación en el desarrollo de las audiencias, según la figura 3.

En cuanto al objetivo específico 2, los aportes realizados por los entrevistados precisan que, en el desarrollo de la audiencia, si se presentaron problemas fueron en menor medida siendo estos principalmente problemas de conectividad que se superaron en el transcurso del desarrollo de la audiencia, y por ende no se vio afectada su desarrollo, puesto que todas las partes se conectan desde donde estén sin haber retrasos, así también, el juez en el curso de la audiencia cuida que no se vulneren derechos fundamentales y que no se afecte el debido proceso y que se garantice la publicidad, la virtualidad a su vez favorece al principio de celeridad procesal, al principio de economía. Orue Pacheco (2022) precisa que el principio de celeridad y el principio de economía procesal están vinculados para lograr una justicia oportuna. Mientras que Hacha & Uska (2022) señala que mientras la conectividad sea adecuada en el desarrollo de la audiencia virtual, no se vulnera el principio de intermediación.



CONCLUSIONES

Primera.- Se analizó las audiencias virtuales si afectan el principio de inmediación, en el Módulo Penal Sede Central Puno 2023, siendo que no se produce un vínculo directo entre el juez, las partes procesales y la prueba, debido a los problemas que representa el uso de las audiencias virtuales, como son la conectividad, calidad de internet lo que representa un problema en la fluidez entre las partes del proceso, aunque estas resuelven situaciones como inasistencias o distancia de las partes procesales del escenario natural de las audiencias, lo que permite la continuación de las audiencias y del proceso.

Segunda.- Se determinó que la valoración de la prueba en la audiencia virtual, si bien permite que las partes procesales estén presentes enlazadas mediante sus propios equipos a distancia en tiempo real, en casos como son la entrevista a los testigos, el debate pericial y las objeciones, se ven afectadas por que no existe un contacto directo del juez con las pruebas ya que se presentan en muchos casos problemas de conectividad lo que impide la fluidez en la audiencia en la valoración de las pruebas.

Tercera. - Se determinó que el desarrollo de las audiencias no se ve afectado, puesto que las partes procesales se conectan a las audiencias desde donde se encuentren, lo que permite a su vez que no se afecte el debido proceso, no se vulneren derechos y se garantice principios como celeridad procesal y economía procesal.



RECOMENDACIONES

Primera. - Se recomienda que el Módulo Penal Sede Central garantice que las partes del proceso que participen en las audiencias virtuales garanticen tener una buena calidad de internet, esto ayudaría a que las audiencias se desarrollen con mayor fluidez, lo que evitaría que se vulnere el principio de inmediación.

Segunda. - Se recomienda que el Módulo Penal Sede Central Puno, con el fin que la inmediación en la valoración probatoria no se vulnere, las audiencias virtuales que se programen deben ser por regla general presencial y excepcionalmente virtual, ello con el fin de evitar problemas.

Tercera. - Se recomienda que el Módulo Penal Sede Central Puno debe tener la seguridad que todos los participantes de la audiencia virtual tengan la calidad de internet adecuada para que no se interrumpa el desarrollo de la audiencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alejos Toribio, E. (2016). *Sistemas de valoración en la prueba penal*.

<https://lpderecho.pe/sistemas-valoracion-la-prueba-penal/>

Amoni Reverón, G. A. (2013). *El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de intermediación procesal*. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v7n31/v7n31a5.pdf>

Campos Hidalgo, F. S. (s.f.).

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2076_2_la_prueba.pdf

Cano Paredes, M. A., Arandia Zambrano, J. C., & Robles Zambrano, G. K. (2022). *Principio de intermediación en juicios civiles virtuales durante la emergencia sanitaria en Ecuador*. <https://cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/661/1031>

Carbonell, M. (2017). *El principio de intermediación*.

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12746/14279#:~:text=El%20principio%20de%20intermediaci%C3%B3n%20indica,es%20nulo%20de%20pleno%20derecho.>

(2017). *Casacion N° 2217-2017*. Corte Suprema de Justicia de la República, Lima.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Casaci%C3%B3n-2217-2017-Lima-LP.pdf>

Chavarria Puga, S. A. (s.f.). *Justificación de lla investigación*.

<https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25566w/Justificacion.pdf>

Chire Villafuerte , F. M. (2022). *Afectación del principio de intermediación a partir del Covid-19 en los Juzgados de investigación Preparatoria de la Provincia de San Román - 2021*.



http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/7756/T036_70353196_T_.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Enciclopedia jurídica. (s.f.). <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/audiencia/audiencia.htm>

Hacha Mollo, L. M., & Uska Bustamante, C. H. (2022). *Análisis de la vulneración del Principio de Inmediación en la virtualidad del Proceso Penal, en época de pandemia, Parinacochas - 2020.*

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/91061>

Hegel, I. d. (2023). *Modelos acusatorio e inquisitivo - Diferencias, similitudes y aplicación.*

<https://hegel.edu.pe/blog/modelos-acusatorio-inquisitivo/>

Hernández Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>

Jurista Editores. (2022). *Código procesal penal comentado.* Lima: Jurista Editores S.A.C.

Londoño Sepúlveda, N. R. (2010). *El uso de las TIC en el proceso judicial: una propuesta de justicia en línea.* Medellín.

Macías Sangoquiza, G. I. (2021). *El principio de inmediación en el desarrollo de audiencias virtuales en materia penal.* <https://doi.org/https://doi.org/10.35381/racji.v6i11.1397>

Mamani Cárdenas, M. d. (2021). *Vulneración al debido proceso en audiencia virtual de juicio oral en delitos contra la libertad sexual. Ventanilla 2021.*

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i14.99>

Méndez, C. A. (1995). *Metodología, guía para elaborar diseños de investigación en ciencias económicas, contables y administrativas.*



- Neyra Flores, J. A. (2023). *Juris.pe*. <https://juris.pe/blog/principio-inmediacion-proceso-penal-peruano/>
- Nina Cuentas, M. (2022). *Permanencia de las audiencias virtuales pos pandemia en el Poder Judicial*. <https://lpderecho.pe/permanencia-de-las-audiencias-virtuales-pos-pandemia-en-el-poder-judicial/>
- Ortega, C. (2024). *QuestionPro*. <https://www.questionpro.com/blog/es/teoria-fundamentada/#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20fundamentada%20es%20una,en%20teor%C3%ADas%20o%20hip%C3%B3tesis%20preexistentes.>
- Ortiz Alzate. (2010). Sujetos procesales (partes, terceros e intervinientes). *Revista Facultad de Derecho, Ratio Juris*. <file:///C:/Users/DELL/Downloads/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300.pdf>
- Orue Pacheco, L. (2022). *Vulneración al principio de intermediación en tiempos de Covid - 19, en la declaración de las partes procesales, Lima, 2020*. Lima. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/95586>
- Pesántez Jarrín, C. R., & Fajardo Romero, C. J. (2022). *Vulneración al principio de intermediación con la práctica de la prueba en los garantías jurisdiccionales*. Ecuador. <file:///C:/Users/PERSONAL/Downloads/Dialnet-VulneracionAlPrincipioDeInmediacionConLaPracticaDe-9263551.pdf>
- Poder Judicial del Perú. (2020). *Poder Judicial Puno*. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorpunopj/s_csj_puno_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csju_n_juzgados_emergencia_10082020
- (2023). *Proceso Judicial*. Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/proceso-judicial>



(2020). *Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ*. Consejo Ejecutivo - Poder Judicial del Perú.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cf69f7804ec9465191b3f1cbea455c49/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000173-2020-CE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cf69f7804ec9465191b3f1cbea455c49>

(2020). *Resolución Administrativa N° 115-220-CE-PJ*. Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7413f1804d9280529df1df5cd3eb06f8/RA-115-2020-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7413f1804d9280529df1df5cd3eb06f8>

Rivas Zuñiga, J. J. (2019). *La compatibilización del uso de la video conferencia con el principio de inmediación en el proceso penal peruano*. Huaraz - Peru.

https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4375/T033_47825450_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodriguez Chávez, R. (2021). Las audiencias virtuales análisis de sus ventajas y limitaciones en la práctica de pruebas testifical, pericial y la declaración del imputado. *Sapientia & Iustitia* . <https://doi.org/https://doi.org/10.35626/sapientia.3.2.20>

Salinas Avila, J. N. (2022). Audiencias virtuales en los procesos laborales y su vigencia en la postpandemia Covid-19. *Ius Vocatio*. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v5i5.597>

Salinas Siccha, R. (2015).

https://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf



San Martín Castro, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones* (Segunda Edición ed.).

Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Sánchez Flores, F. A. (2019). *Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos*. <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

Sánchez Velarde, P. (2022). *Código procesal penal comentado*. Lima: Editorial Iustitia.

Serrano Trujillo, G. (2022). *Vulneración del Principio de Inmediación frente a la digitalización de los juicios penales en sede judicial canchis durante la pandemia, 2020*.

http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/7653/T036_41219289_M_.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tito Tapara, A. F. (2021). *Implicancias jurídicas del uso de la videoconferencia en el proceso penal peruano en el año 2020, análisis comparado*.

https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4449/Judith_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

APENDICES

Apéndice 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Audiencias virtuales y los efectos en el principio de inmediación, Módulo Penal Sede Central Puno, 2023.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS Y/O DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Problema General	Objetivo General	Audiencias virtuales	Plataforma informática	Medios tecnológicos	Tipo de investigación: Básica	Técnicas: Entrevista Instrumentos: Guía de entrevista
¿Cómo las audiencias virtuales afectan el principio de inmediación, Módulo Penal Sede Central Puno - 2023?	Analizar si las audiencias virtuales afectan el principio de inmediación, Módulo Penal Sede Central Puno – 2023		Manejo de las herramientas	Problemas de conexión Deficiente calidad de audio y/o imagen	Enfoque: Cualitativo	
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Principio de inmediación	Valoración de las pruebas	Relación directa entre las partes procesales	Diseño: Exploratorio	
¿De qué manera se afecta el principio de inmediación por la valoración de pruebas virtual, en el Módulo Penal Sede Central Puno – 2023?	Analizar si las audiencias virtuales afectan el principio de inmediación, Módulo Penal Sede Central Puno – 2023			Contacto directo del juez y las pruebas	Metodología: Analítico, descriptivo, deductivo	
¿De qué manera se vulnera el principio de inmediación en el desarrollo de las audiencias, Módulo Penal Sede Central Puno – 2023?	Determinar si se vulnera el principio de inmediación en el desarrollo de las audiencias, Módulo Penal Sede Central Puno – 2023.		Desarrollo de la audiencia	Actuación probatoria		



Apéndice 2: INSTRUMENTO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: “Audiencias virtuales y los efectos en el principio de intermediación, Módulo Penal Sede Central Puno, 2023”

Entrevistado:

Profesión:

Cargo:

Grado académico:

Institución donde labora:

Preguntas

1. **¿Considera usted que, el uso de los medios tecnológicos contribuye al desarrollo de las audiencias? Explique.**
2. **¿Considera usted que, después de la pandemia por el Coronavirus, aun es necesario la virtualidad para el desarrollo de las audiencias? Explique.**
3. **¿Considera usted que se presentan dificultades al momento de realizarse las audiencias virtuales? Explique.**
4. **¿Cree usted que en las audiencias virtuales existe una relación directa entre las partes procesales, en el desarrollo de las audiencias? Explique.**
5. **¿Cree usted que el juez tiene contacto directo con las pruebas al momento de su valoración? Explique.**
6. **¿Considera usted que la virtualidad de las audiencias afecta la actuación probatoria? Explique.**
7. **¿Considera usted, que las audiencias se llevan con celeridad a través de las audiencias virtuales? Explique.**
8. **¿Crees usted que se vulnera algún derecho fundamental y/o principio del derecho al desarrollarse las audiencias de forma virtual?**
9. **¿Considera usted que se vulnera el principio de intermediación al desarrollarse las audiencias de manera virtual? Explique.**

Puno, de del 2024

SELLO Y FIRMA

Apéndice 3: VALIDACIÓN DE EXPERTOS

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. REFERENCIA

- 1.1 NOMBRE DEL EXPERTO: Emilio Larico Paucara
1.2 CARGO ACTUAL: Asistente en Función Fiscal
1.3 INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Ministerio Público
1.4 GRADO ACADÉMICO: Abogado
1.5 INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN: Guía de Entrevista
1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO: Pamela Sdenka Quiupe Tito

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Nº	INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENA	MUY BUENA	EXCELENTE
			0 - 20 %	21 - 40 %	41 - 60 %	61 - 80 %	81 - 100 %
1	CLARIDAD	Está redactado con lenguaje apropiado.				X	
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en base a la realidad local.					X
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia.					X
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica de los ítems con las variables.					X
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				X	
6	INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir los objetivos de la investigación.				X	
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.					X
8	COHERENCIA	Entre las dimensiones, indicadores, ítems.				X	
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de investigación.					X
10	PERTINENCIA	El instrumento es útil y adecuado para la investigación.					X

COEFICIENTE DE VALORACIÓN PORCENTUAL:

III. RESOLUCIÓN DEL EXPERTO

3.1. Se acepta ()

3.2. Se modifica ()

3.3. Se rechaza ()

Puno, 1 de julio de 2024

Firma del experto

DNI 47081680

CAP 8473

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. REFERENCIA

- 1.1 NOMBRE DEL EXPERTO: Renato Sulmer Arapa Díaz
- 1.2 CARGO ACTUAL: Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz - Áncash
- 1.3 INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Ministerio Público de Áncash
- 1.4 GRADO ACADÉMICO: Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
- 1.5 INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN: Guía de Entrevista
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO: Pamela Sdenka Quispe Tito

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Nº	INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENA	MUY BUENA	EXCELENTE
			0 - 20 %	21 - 40 %	41 - 60 %	61 - 80 %	81 - 100 %
1	CLARIDAD	Está redactado con lenguaje apropiado.				x	
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en base a la realidad local.					x
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia.					x
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica de los ítems con las variables.				x	
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					x
6	INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir los objetivos de la investigación.					x
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.					x
8	COHERENCIA	Entre las dimensiones, indicadores, ítems.					x
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de investigación.				x	
10	PERTINENCIA	El instrumento es útil y adecuado para la investigación.					x

COEFICIENTE DE VALORACIÓN PORCENTUAL:



III. RESOLUCIÓN DEL EXPERTO

3.1. Se acepta ()

3.2. Se modifica ()

3.3. Se rechaza ()

Puno, 1 de julio de 2024



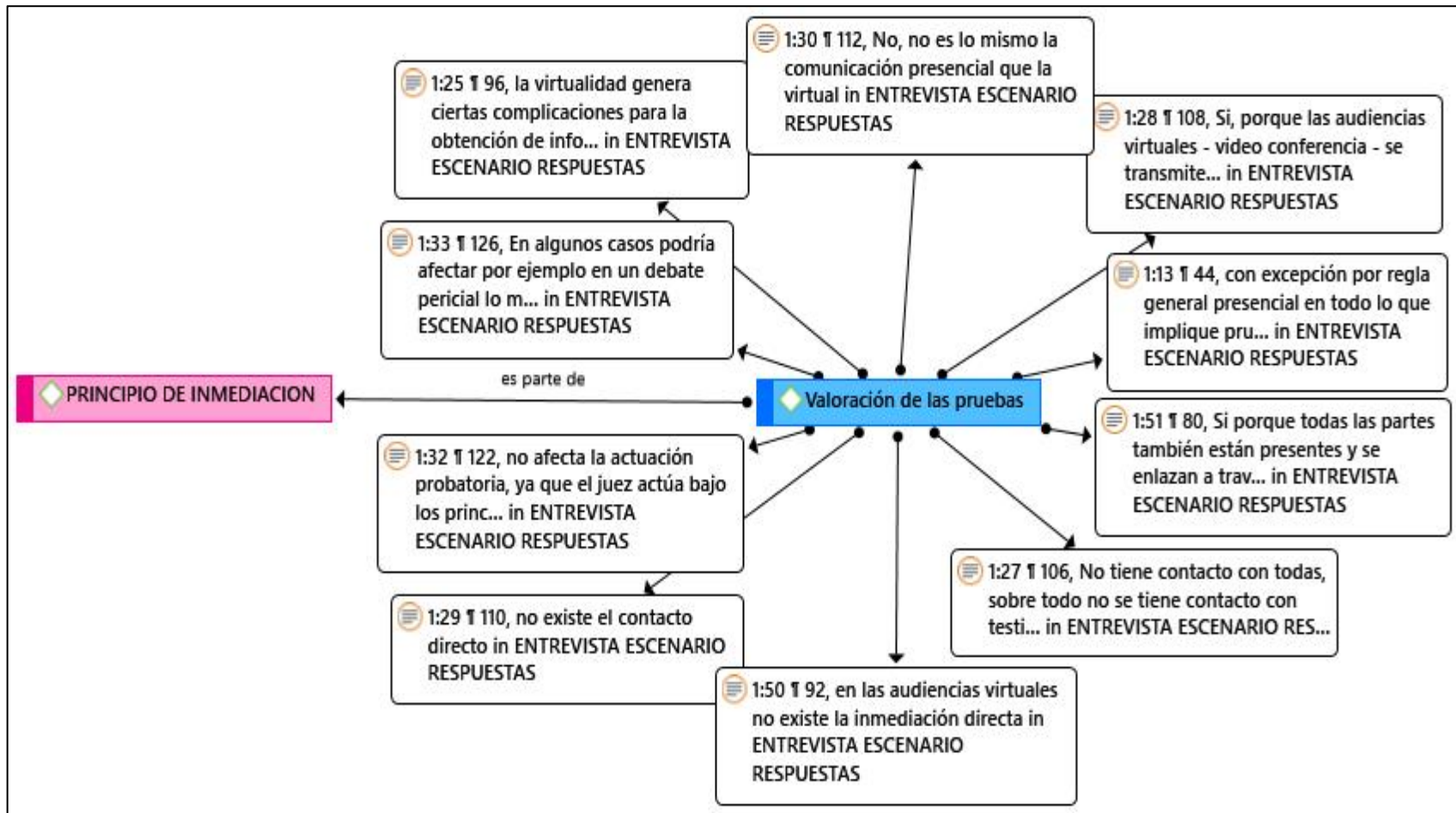
Firma del experto

DNI 29471950

CAA 4867

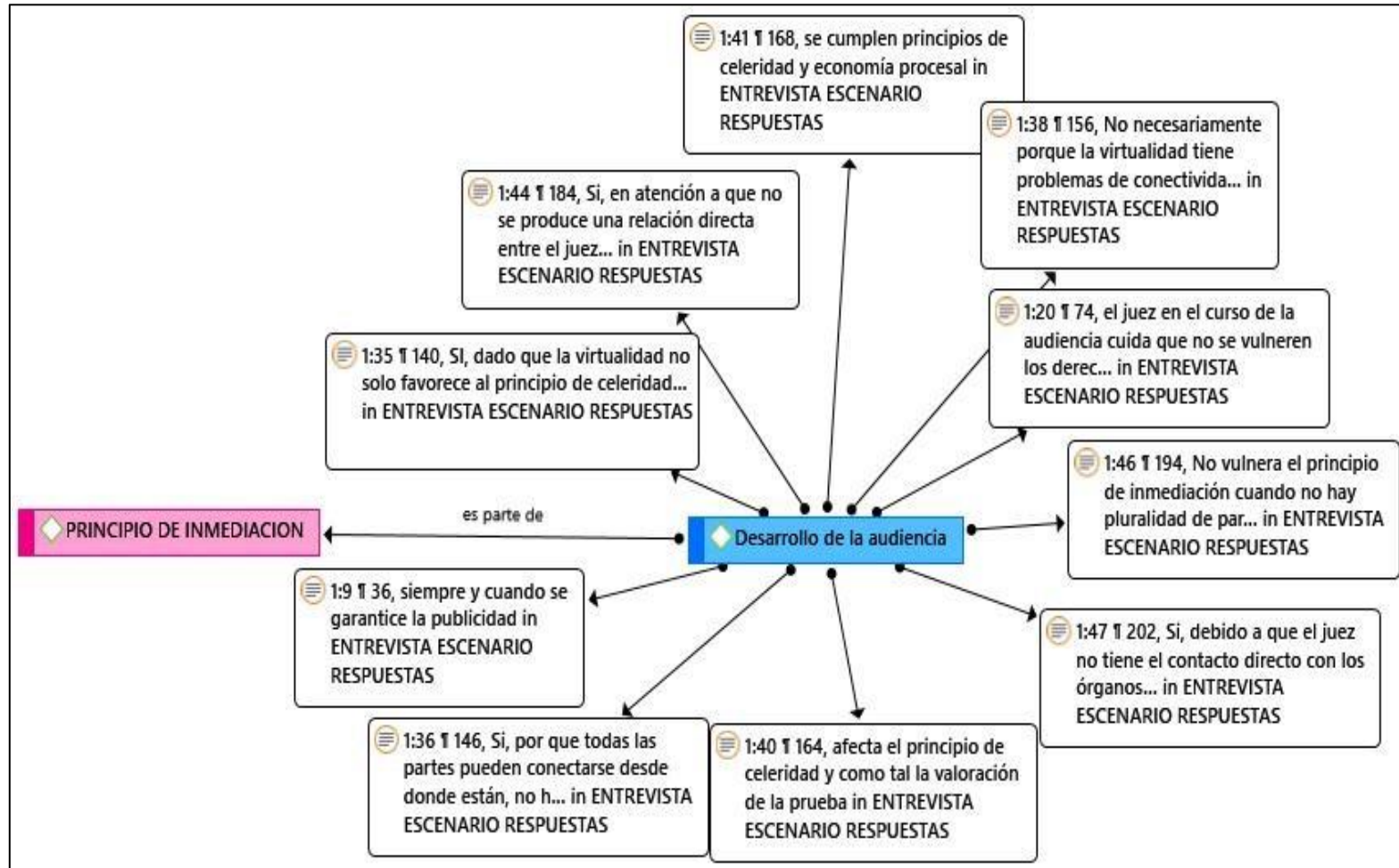
Anexo 2 – Red semántica según el primer objetivo específico

Figura 2 - Principio de inmediación y valoración de las pruebas.



Anexo 3 – Red semántica según objetivo general

Figura 3 - Principio de inmediación y desarrollo de la audiencia.





ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 11 mayo 2026

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Pamela Sdenka Quirze Tito
Dirección: Jr. Coronel Barriga N° 395
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 72723840
Teléfono: 920632642 email: pamedenka@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____
Dirección: _____
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____
Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: _____
Escuela Profesional o Mención: Derecho
Título o Grado Académico a optar: Abogada
Asesor: Fredy Toribio Chalco Vargas

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:
Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: " Audiencias virtuales y los efectos en el principio de inmediación, módulo penal sede central Puno, 2023 "

Palabras claves, (3 a 5 términos): Audiencias virtuales, desarrollo de la ciberincia, principio de inmediación

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2?}
2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.
² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

Sí autorizo
 No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

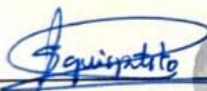
Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

- Internacional
- Nacional

Línea de investigación: _____


Firma de Autor



huella digital

11, mayo de 2026
Fecha

